

ACUERDOS

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
31 DE ENERO DE 2013**

ACUERDO NÚMERO 08/2013

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracción I, 41, segundo párrafo, fracción V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2, 237 párrafos 5 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 68 numeral 1 inciso a), 88 numeral 3 inciso d), 157 numerales 6, 7 y 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 fracción XVII, 6, 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; 32 del Reglamento Interior del Instituto, así como en el acuerdo número CG411/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo a los Lineamientos que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión hasta la conclusión de la campañas electorales, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que habrán de observar en lo conducente las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, mismos que son los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013

1. En el caso de las encuestas o sondeos de opinión, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la persona física o moral para la que laboran.
2. La copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada, deberá ser entregado por la persona física o moral que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de

opinión, en medio impreso, magnético u óptico en un plazo de 5 días naturales siguientes a su publicación, mismo que deberá contener la siguiente información:

- a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.
- b. Las características generales de la encuesta o sondeo de opinión, que deberá incluir los apartados indicados en los criterios generales de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG411/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011.
- c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales.
- d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.

Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

3. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y,
- c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

4. Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.
- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.
- c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.
- d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

5. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará en sesión ordinaria del Consejo General informes que den cuenta del cumplimiento de estos lineamientos. Estos informes deberán contener la siguiente información:

- 1) El listado de las encuestas publicadas e informadas y el periodo al que corresponde;
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:
 - a. Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,
 - b. Quién realizó la encuesta o estudio,
 - c. Quién publicó la encuesta o estudio,
 - d. El medio de publicación,
 - e. El medio de publicación original,
 - f. Indicación de si la encuesta adopta los requisitos establecidos en el presente acuerdo así como a los criterios emitidos por el Instituto Federal Electoral,
 - g. Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,
 - h. Los principales resultados y
 - i. La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de

la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.

7. Una vez que la Secretaría Ejecutiva presente los informes a los que se refiere el artículo anterior, se incluirá en la página de Internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes.

8. Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.

9. Mediante los presentes lineamientos se reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos emitidos por el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo número CG411/2011, mismo que se anexa a los presentes lineamientos.

10. Los presentes lineamientos y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículos Transitorios

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

SEGUNDO. Se aprueba que los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, sean los aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo número CG411/2011 y su anexo respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente acuerdo y el dictamen que lo motiva a los medios electrónicos e impresos con difusión en el Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

-RUBRICA-

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

